

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MERY MONTES
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-33-33-007-2018-00028-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la entidad demandada NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 19 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto y concedido en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Así mismo, se tendrá en cuenta el recurso de apelación adhesiva presentado por la parte demandante, en atención a lo señalado en el parágrafo del artículo 322 del CGP.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiéndole que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA., en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO. - ADMITIR los recursos de apelación interpuesto por la entidad demandada NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, y de manera adhesiva la parte demandante contra la sentencia del 19 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Acción: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Expediente: *50001-33-33-007-2018-00028-01*
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*
EAMC

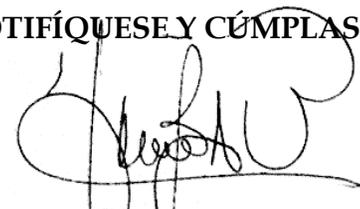
SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

CUARTO: Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

QUINTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Expediente: *50001-33-33-007-2018-00028-01*
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*
EAMC